

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Entre **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita inicialmente ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 27 de noviembre de 1989, bajo el No. 20, Tomo 60-A y que por efecto del cambio de domicilio y de denominación social se inscribió ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 7 de noviembre de 2005, bajo el No. 16, Tomo 1209-A, con posteriores modificaciones a sus Estatutos Sociales, siendo la última la anotada ante la mencionada Oficina de Registro, bajo el No. 38, Tomo 93-A, en fecha 7 de septiembre de 2012, posteriormente modificada ante la mencionada Oficina de Registro en fecha 29 de abril de 2015, bajo el No. 8, Tomo 118-A, siendo nuevamente modificada según se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita ante el prenombrado Registro en fecha 27 de diciembre de 2016, bajo el No. 25, Tomo 505-A, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **J-09028623-3**, representada en este acto por su Presidente ciudadano **OMAR JESÚS FARÍAS LUCES**, venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. **V-5.907.347**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **V-05907347-4**, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) bajo el No. 96, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo."

PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

EL ASEGURADO cuyo nombre aparece en la solicitud, y denominado a continuación “el Asegurado”, por las sumas que por su responsabilidad civil extracontractual tenga obligación legal de pagar por razón de consecuencias directas e inmediatas de accidentes que causen:

- a) **LESIONES CORPORALES** a personas que no sean miembros de su familia, ni se encuentren a su servicio ni en relación cualquiera con él de dependencia o empleo, en el momento del acontecimiento que produzca la lesión.
- b) **DAÑOS MATERIALES** a cosas que no sean propiedad de EL ASEGURADO, ni alquiladas, ni arrendadas por él, ni se encuentren bajo su dominio, control o custodia, ni aquellas en las cuales esté trabajando. Se exceptúan también los daños materiales a cosas que tengan con las personas mencionadas en el aparte (a) las relaciones que en este aparte se precisan con EL ASEGURADO.

1. AVISO. Todo aviso o comunicación que deba dar el asegurado a la Compañía conforme a esta Póliza deberá ser entregado personalmente o remitido por correo a la Compañía en o a la Agencia por cuyo conducto se haya contratado el seguro.

2. INEXACTITUD DE LA INFORMACIÓN. LA COMPAÑÍA no tendrá obligación de indemnizar si tuviere en la propuesta declaraciones falsas o reticencia de EL ASEGURADO acerca de aquellas circunstancias que conocidas por LA COMPAÑÍA, pudieran haberlo retraído de la celebración del Contrato o haber producido alguna modificación en sus condiciones o si con posterioridad a la celebración de este Seguro los riesgos se agravaren por cualquier causa, a menos que LA COMPAÑÍA hubiere hecho saber por anexo a la Póliza que consiente en el aumento de riesgos. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de hacer verificar en cualquier momento por medio de quien ella designe, el riesgo que haya asegurado, así como la veracidad de las declaraciones que hubieren sido hechas, tanto para asumir el riesgo y la fijación de la prima, como para la denuncia de los siniestros.

3. PRECAUCIONES QUE DEBE TOMAR EL ASEGURADO. EL ASEGURADO deberá poner la diligencia y el cuidado necesarios para no ocupar sino empleados y trabajadores competentes; tomar todas las precauciones aconsejables para prevenir accidentes; cumplir todas las leyes y reglamentos y poner los medios adecuados para mantener los edificios, muebles, accesorios, elementos e instalaciones de maquinaria en general en buenas condiciones. En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, EL

ASEGURADO deberá dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos, y tomará entre tanto las precauciones que las circunstancias hagan necesarias.

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. EL ASEGURADO deberá dar aviso a LA COMPAÑIA de cualquier accidente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, en que él o sus representantes tengan conocimiento de su ocurrencia y hacerle llegar inmediatamente después de recibirla todo dato escrito o verbal, toda información y toda noticia de reclamaciones, demandas y actuaciones de cualquier clase. EL ASEGURADO hará cuanto esté a su alcance para conservar todo aparato, maquinaria o elemento que puedan ser necesarios o útiles como medios probatorios relacionados con cualquier reclamación. Sin el consentimiento de LA COMPAÑIA, no se efectuará en cuanto ello sea posible, ninguna alteración o reparación en los edificios, defensas, máquinas, muebles, enseres, instalaciones o accesorios después de que haya ocurrido un accidente hasta tanto LA COMPAÑIA no haya tenido la oportunidad de inspeccionarlos. EL ASEGURADO dará todas las informaciones necesarias a LA COMPAÑIA, le prestará toda su cooperación y le entregará todos los documentos que la capaciten para investigar cualquier reclamación u oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de LA COMPAÑIA. Solo darán lugar a las indemnizaciones convenidas en el presente Contrato, aquellos accidentes o siniestros que hayan sido denunciados a las autoridades judiciales o administrativas.

5. CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑIA. Sin autorización escrita de LA COMPAÑIA, EL ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes de que pueda deducirse responsabilidad a cargo de LA COMPAÑIA, de acuerdo con esta Póliza.

6. DERECHO DE LA COMPAÑIA. LA COMPAÑIA queda facultada para usar el nombre de EL ASEGURADO en cualquier finalidad relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar juicio, o para defenderse, o para celebrar transacciones o arreglos en pro de los intereses de ella. Asimismo puede, antes de cualquier juicio o en cualquier estado del procedimiento, entregar a EL ASEGURADO la suma total pagadera conforme a esta Póliza con respecto a cualquier reclamación y quedar en facto relevada de toda responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación: y no tendrá responsabilidad en razón de cualquier pérdida que pueda haber sobrevenido a EL ASEGURADO como consecuencia de alguna acción u omisión de LA COMPAÑIA, relacionada con tal reclamación, juicio o procedimiento. Por el solo hecho de efectuar el pago de la indemnización, sin que sea necesario cesión alguna, LA COMPAÑIA adquiere todos los derechos que pueda tener EL ASEGURADO ante terceras personas responsables del accidente o siniestro ocurrido hasta por el monto de la indemnización pagada.

7. OTROS SEGUROS. Si al tiempo de ocurrir un accidente cubierto por esta Póliza, existieren otro u otros Seguros que amparen el mismo riesgo, contratado por EL ASEGURADO o por otra persona, LA COMPAÑIA

únicamente estará obligada a contribuir con la cuota que le corresponda a prorrata.

8. CANCELACIÓN. Tanto LA COMPAÑIA como EL ASEGURADO tienen el derecho de cancelar esta Póliza en cualquier momento, dando aviso a la otra parte por escrito y con quince (15) días de anticipación, devolviéndose la parte no devengada de la prima.

La parte devengada se calcula en proporción al período del año transcurrido, si LA COMPAÑIA cancela, y mediante la tabla a corto plazo, si EL ASEGURADO solicita la cancelación.

9. AJUSTE DE PRIMA. Salvo convenio en contrario que debe constar en esta Póliza o en un anexo de la misma, el pago de primas es por períodos anuales anticipados. En caso de que las primas de esta Póliza se basaren en sueldos, salarios u otras remuneraciones, EL ASEGURADO pagará en depósito una suma igual al cincuenta por ciento (50%) de la supuesta prima anual. Cada trimestre rendirá una declaración indicando el monto pagado por los conceptos ya anotados y pagará la prima correspondiente en el curso del primer mes del trimestre siguiente. Al final de año, a la vista de la declaración correspondiente al cuarto trimestre, se calculará la prima total definitiva del año transcurrido, la cual no será menor de la suma pagada en depósito, y LA COMPAÑIA devolverá el saldo que hubiere en favor de EL ASEGURADO. La falta de pago oportuno de prima en forma establecida en el aparte anterior, causa la nulidad inmediata de este Seguro; de devolverá la prima no devengada según lo estipulado en el párrafo 8.

10. ARBITRAJE. Las partes podrán someter a la decisión de un árbitro elegido por ellas o, de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros cualquier controversia referente a la evaluación, ajuste, liquidación del siniestro o de otra naturaleza que pueda derivarse de esta póliza. Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedan sometidas independientemente de cualquier otra acción a un Perito nombrado por escrito por ambas partes. Cuando estas no estén de acuerdo sobre la designación de un Perito único, nombrarán por escrito dos Peritos, uno por cada parte. Esta designación deberá hacerse en el plazo de dos meses a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra para dicho objeto. En el caso de que una de las partes se negara a designar o dejare de nombrar su Perito en el plazo de dos meses antes indicado, la otra parte tenderá derecho a nombrar un amigable componedor encargado de decidir sobre las cuestiones pendientes.

En el caso de que los dos Peritos no estuvieran de acuerdo en su apreciación, el o los puntos de discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer Perito nombrado por ellos, por escrito, antes de pasar a la consideración de la cuestión sometida, el cual actuará con los primeros y presidirá sus debates. El fallecimiento de cualquiera de las partes, que aconteciere en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni normará los poderes, derechos o atribuciones del Perito, o según el caso, de los Peritos o del Perito tercero. Si uno de los Peritos o el Perito tercero falleciere antes del dictamen final la parte

o los Peritos que le hubieren nombrado, según el caso, cuidarán de sustituto por otro. El Perito, o según el caso, los Peritos o el tercero en discordia tendrán que decidir en que proporción las partes deben soportar los gastos y dispendios varios relativos al procedimiento pericial. La evaluación previa de las pérdidas y daños por medio de un peritaje en la forma antedicha es indispensable, y mientras no haya tenido lugar, queda expresamente convenido y estipulado que en caso de desacuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA sobre el importe de las pérdidas y daños sufridos, EL ASEGURADO no puede entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente Póliza.

Cumplido el plazo de un año después de la fecha del siniestro, LA COMPAÑÍA quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un peritaje o una acción judicial relacionada con la reclamación.

CONDICIONES ESPECIALES

Los accidentes por los cuales LA COMPAÑIA asume responsabilidad son los que ocurran durante la vigencia de esta Póliza, habiendo sido pagadas todas las primas en su debida oportunidad, y los cuales tiene por causa u origen inmediatos las actividades, sitio u obra descrita en el Cuadro de la Póliza. La responsabilidad de LA COMPAÑIA por todas las reclamaciones de indemnización pagaderas a un solo o a cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o las consecuencias del mismo, no excederá en ningún caso de los límites de indemnización expresados en el Cuadro de la Póliza. La palabra "accidente", para los efectos de esta Póliza, significará también una serie de accidentes producidos por un solo acontecimiento. Son también a cargo de LA COMPAÑIA, como obligación adicional, las costas judiciales a que fuere condenado EL ASEGURADO, siempre que la defensa del juicio se hubiese asumido previo consentimiento escrito de LA COMPAÑIA. Si a consecuencia de un solo accidente, en el sentido de la palabra ya antes aclarada, EL ASEGURADO fuere condenado en un juicio o procedimiento cualquiera a el pago de las sumas que sin las costas excedieran del límite de la responsabilidad de LA COMPAÑIA por esta Póliza, el exceso estará a cargo de el mismo, además de la parte proporcional sobre dicho exceso en las costas.

Este Seguro no cubre la consecuencias directas, indirectas o a las cuales hayan contribuido alguno de los siguientes casos, a menos que LA COMPAÑIA hubiere expresamente convenido lo contrario anticipadamente por escrito en alguna parte de esta Póliza:

- a) Daño causado por fuego o explosión;
- b) Daño a cualesquiera propiedades, terrenos o edificios causados por vibración, o por remoción o debilitamiento de los apoyos de tales propiedades, terrenos o edificios;
- c) Daño corporal o a la propiedad de personas transportadas por EL ASEGURADO, sus contratistas o subcontratistas o por cuenta y riesgo de ellos;
- d) Lesión corporal o daño a propiedades, causados por: i) animales o vehículos de motor o de tracción animal, bicicletas o sus variantes, locomotoras, embarcaciones, buques o naves aéreas; ii) ascensores, cabrías, grúas, elevadores, salvo que se especifiquen en el Cuadro; iii) defectos en instalaciones sanitarias, gases o contaminación de aguas, iv) efectos causados por alguna mercancía o producto usado o aplicado por EL ASEGURADO o por cualquier empleado o agente de él o suministrado por EL ASEGURADO para el uso o consumo; v) perjuicios o daños que resulten por aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por EL ASEGURADO o por cualquier persona que actúe por cuenta de él; vi) daños materiales a cualquier otra cosa debido a procesos de manufactura, construcción, alteración, reparación o tratamiento que en ella haya efectuado EL ASEGURADO o cualquier persona que actúa por cuenta de él;

- e) Lesión corporal o daños a propiedades por guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, motín o conmoción civil o que provenga directa o indirectamente de alguno de tales eventos o a cuya producción haya contribuido de cualquier manera alguno de ellos;
- f) Daños a buques, embarcaciones o naves aéreas;
- g) Responsabilidad para con empleados, obreros y familiares de EL ASEGURADO, de sus contratistas o subcontratistas y los familiares de dichos empleados y obreros;
- h) Responsabilidad resultante de cualquier contrato de indemnización, a menos que la misma responsabilidad le hubiera correspondido a EL ASEGURADO en ausencia de tal contrato:
- i) Las multas impuestas a EL ASEGURADO por tribunales y autoridades de todas las clases; los siniestros intencionalmente producidos por EL ASEGURADO, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves; los siniestros producidos durante desafíos, apuestas, carreras, o concursos de cualquier naturaleza;
- j) Las obligaciones de EL ASEGURADO, de sus contratistas o subcontratistas por la Ley del Trabajo;

No se podrá en ningún caso exigir responsabilidad personal a los Agentes de la Compañía en razón de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que practican en representación de la Compañía, ni se podrá tampoco perseguir los bienes que les pertenece, por motivo de ninguna reclamación del Asegurado.

EL TOMADOR

SEGUROS CONSTITUCION, C.A.